

la correspondiente protección.

3.- Tras esta inscripción y la correspondiente certificación se podrá iniciar el uso del símbolo en cuestión, siendo responsabilidad del proponente del símbolo el buen uso del mismo, así como la ejecución de los materiales impresos que emanen del Centro, Departamento, Instituto u estructura administrativa, bajo las premisas establecidas en el Manual de Identidad Visual Corporativa.

USO DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN PUBLICACIONES, PUBLICIDAD INSTITUCIONAL Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 7. Publicaciones, Publicidad Institucional y Señalización.

1.- Todas las publicaciones de la Universidad de Granada incluyendo cartelera, folletos, o cualquier otro soporte para divulgación de actividades deberán contener los elementos básicos de la identidad corporativa.

2.- La publicidad tanto institucional como de cualquier Centro, Departamento o Instituto Universitario de Investigación, así como la publicidad relativa a actividades organizadas por otras estructuras administrativas deberá contener los elementos básicos de la identidad corporativa junto con los símbolos de la estructura organizadora, en los términos establecidos en el Manual de Identidad Visual Corporativa.

3.- Las señalizaciones exteriores e interiores de eventos organizados institucionalmente así como los organizados por Centros, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o estructuras administrativas, deberán contener los elementos básicos de la identidad corporativa junto con los símbolos de la estructura organizadora, en los términos establecidos en el Manual de Identidad Visual Corporativa.

MATERIAL IMPRESO Y TELEMÁTICO

Artículo 8. Material impreso.

1.- Todos los modelos normalizados de uso común de la Universidad de Granada que se pongan a disposición de los ciudadanos se desarrollarán bajo las directrices establecidas en la presente Normativa y de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC.

2.- En cualquier caso deberán figurar los elementos básicos de la identidad corporativa, según determina el Manual de Identidad Visual Corporativa en cada caso, acompañados de la expresión del título de la solicitud de que se trate.

3.- En aquellos documentos que por su peculiaridad sea necesario indicar datos de carácter personal, deberán figurar al pie del mismo y dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Identidad Visual Corporativa todas aquellas advertencias a que se refiere la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9.- Material Telemático.

1.- Todas las publicaciones de origen telemático se ajustarán en la misma medida a lo establecido anteriormente, en lo que se refiere a la inclusión de los elementos de identidad visual conforme a lo indicado en el Manual de Identidad Visual Corporativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los símbolos y logotipos diferentes a los aquí definidos y ya en uso deberán ser aprobados, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes normas reguladoras.

Segunda.- Hasta tanto se agoten las existencias de material impreso anteriores a la publicación de este Manual seguirán utilizándose las mismas.

NORMAS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de intercambios y la experiencia adquirida por la Universidad de Granada en los programas de cooperación internacional aconsejan la actualización y desarrollo de las normas que regulan las condiciones académicas de los estudiantes de la UGR que participan en programas de movilidad (Reglamento General sobre adaptaciones, convalidaciones y reconocimientos de créditos, aprobado por la Junta de Gobierno de la UGR el 4 de marzo de 1996, con las modificaciones aprobadas el 14 de abril de 1997 y el 5 de febrero de 2001) así como una regulación más detallada de la materia que dote de un marco normativo y un respaldo institucional a todo estudiante matriculado en la UGR que, al amparo de un convenio programa, convenio o acuerdo suscrito por la UGR curse parte de sus estudios en una universidad o institución de enseñanza superior extranjera.

Por otro lado, el constante incremento del número de estudiantes extranjeros que desean realizar un periodo de estudios en la Universidad de Granada, que en algunos programas como el Sócrates nos coloca a la cabeza de Europa en recepción de estudiantes internacionales, aconseja regular con claridad los criterios generales de admisión, permanencia y certificación de los estudios realizados por los estudiantes extranjeros en la Universidad de Granada, de forma que se facilite la proyección internacional de la actividad de nuestra Universidad.

En este proceso de internacionalización han jugado un papel muy activo los centros de la UGR (Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos de Investigación y otros centros con responsabilidades de docencia y formación), que han realizado un esfuerzo continuado en la promoción y gestión de la movilidad internacional de los estudiantes matriculados en los mismos. La dimensión adquirida por este proceso de internacionalización aconseja el desarrollo de una normativa que regule los procedimientos que deben seguir dichos centros para promover la firma de convenios o acuerdos internacionales de movilidad en el ámbito de las titulaciones o estudios que impartan y que

establezca criterios generales en la gestión de la movilidad que, respetando las características específicas de cada centro, doten de uniformidad la participación institucional de la UGR en los programas y convenios internacionales.

En este ámbito de la movilidad internacional de los estudiantes, cobran especial relevancia los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua que, según el art. 79 de los Estatutos de la Universidad de Granada, deben presidir la actuación de los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente normativa es de aplicación a:

- a) Las acciones de movilidad internacional de estudios y formación en las que participen los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones, cursos y programas de la Universidad de Granada.
- b) Los estudiantes de Universidades o instituciones de enseñanza superior extranjeras que realicen en la Universidad de Granada una período de estudios, en virtud de un programa internacional de movilidad en el que participe la Universidad de Granada o de un convenio o acuerdo institucional suscrito por la Universidad, y a los que no les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO II.- CLASES Y CONDICIONES DE LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Artículo 2. Clases de movilidad

Los estudiantes matriculados en la UGR pueden realizar un periodo de estudios en una universidad o institución de enseñanza superior extranjera acogiéndose a alguna de las siguientes modalidades:

- a) como estudiantes de intercambio, cuando sea adjudicatario de una plaza en una universidad o institución de enseñanza superior extranjera, ofertada por la UGR en el marco de programas, acuerdos bilaterales o convenios de cooperación internacional.
- b) como estudiantes de libre intercambio, fuera de las convocatorias de movilidad, cuando la universidad o institución de enseñanza superior de destino tenga suscrito con la UGR un convenio marco de colaboración y previa aceptación formal de aquélla.
- c) como estudiante visitante, para realizar estancias cortas de formación en universidades o instituciones de enseñanza superior extranjeras.

Artículo 3. Requisitos para la solicitud y adjudicación de plazas de intercambio o movilidad

1. Para poder participar en cualquiera de las convocatorias de plazas de intercambio o movilidad ofrecidas por la Universidad de Granada, los estudiantes deberán reunir el siguiente requisito general:

Tener cursados al menos 60 créditos en estudios de grado, o 30 créditos en estudios de postgrado, en cualquiera de las titulaciones oficiales ofrecidas por la Universidad de Granada, salvo que las condiciones específicas del Pro-

grama de intercambio o la normativa del Centro en el que esté matriculado el estudiante requiera haber cursado otro número de créditos.

2. En la adjudicación de las plazas tendrán preferencia los estudiantes que no hayan disfrutado previamente de una estancia de intercambio o movilidad en el extranjero.

3. Los Centros podrán acordar, a través de los órganos colegiados de representación competentes según sus Reglamentos de Régimen Interno, la exigencia de requisitos adicionales para la movilidad de sus estudiantes en el marco de determinados Programas o Convenios bilaterales, debiendo proponer el acuerdo al Vicerrectorado responsable del área de Relaciones Internacionales, para que dichas condiciones se estudien e incluyan en la siguiente convocatoria anual de las plazas de intercambio correspondientes.

Artículo 4. Derechos de los estudiantes de intercambio

Como regla general, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria, los estudiantes de intercambio tendrán derecho:

- a) al reconocimiento de los estudios realizados en la Universidad o institución de enseñanza superior extranjera como parte del plan de estudios de grado o de postgrado que estén cursando en la Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la UGR sobre reconocimiento de estudios y, en su caso, con los criterios específicos del Centro,
- b) a la exención del abono de matrícula de estudios en la Universidad o institución de enseñanza superior de destino, en aplicación de criterios de reciprocidad.
- c) a percibir las ayudas económicas para movilidad que establezca la convocatoria en la que ha obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la misma, siendo dicha ayuda compatible con el disfrute de otras ayudas o becas de estudios que pudiera percibir el estudiante,
- d) a recibir de la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI) y del coordinador institucional de movilidad de estudiantes de su Centro, toda la información acerca de la Universidad o institución de enseñanza superior de destino que sea de interés para la organización y aprovechamiento de su estancia.

Artículo 5. Estudiantes de Libre Intercambio y Visitantes

Estudiantes de Libre Intercambio

1.- La solicitud de un libre intercambio debe presentarse en la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR durante el curso académico anterior al de realización de la estancia y dentro de los plazos que, en su caso, se hayan establecido por el Vicerrectorado responsable del área de Relaciones Internacionales. La solicitud debe acompañarse necesariamente de:

- a) Notificación de la Universidad o institución de enseñanza superior de destino que exprese la aceptación de la estancia de estudios solicitada por el estudiante y que especifique si éste debe abonar, en su caso, algún importe en con-

cepto de matrícula..

b) Informe favorable del coordinador institucional de la movilidad de estudiantes de su Centro.

2.- Los estudiantes de libre intercambio deben reunir los mismos requisitos académicos generales establecidos en la presente normativa para los estudiantes de intercambio y los que, en su caso, determine la normativa específica del Centro en el que esté matriculado.

3.- Los estudiantes de libre intercambio tendrán los mismos derechos de los estudiantes de intercambio excepto la percepción de ayudas económicas previstas en las convocatorias de plazas de movilidad de estudiantes, salvo que excepcionalmente esté previsto en la convocatoria.

Estudiantes Visitantes

Los estudiantes visitantes en una Universidad o institución superior de educación extranjera, tras obtener la aceptación del Centro de destino y el informe favorable del coordinador institucional de movilidad del Centro en el que estén matriculados, deberán inscribirse en la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR, que le expedirá la credencial de «estudiante visitante de la UGR». Los estudios o actividad formativa realizada como estudiante visitante podrán tener reconocimiento académico en la UGR, si así se establece en un previo contrato de estudios suscrito con el responsable institucional del Centro.

CAPÍTULO III.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN UNIVERSIDADES AL AMPARO DE PROGRAMAS O CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 6. Criterios.

Para el reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero en el marco de los programas, acuerdos y convenios de cooperación internacional, se seguirán los criterios del Reglamento General de la UGR sobre reconocimiento y, en su caso, la normativa específica que acuerde cada Centro, a través de sus órganos colegiados, y proponga a la Comisión Académica de la UGR para su estudio.

Artículo 7. Competencia

1.- La competencia para resolver los expedientes administrativos de reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero como estudios de grado en la UGR, corresponde a los Decanatos o Direcciones de Centros, previa deliberación de la comisión u órgano que a tales efectos establezca el Centro.

2.- En el caso de estudios de postgrado y de formación continua, el reconocimiento corresponderá a quien según la normativa vigente sea competente.

Artículo 8. Procedimiento

1.- Para el reconocimiento de los estudios cursados en el extranjero, el estudiante deberá seguir, al menos, el siguiente procedimiento:

a) Formalizar un Contrato de Estudios o

preacuerdo académico con el responsable institucional del Centro previamente a la realización de la estancia. Los cambios en este contrato que pudieran producirse al inicio o durante la estancia, deberán estar formalizados igualmente por ambas partes.

b) Presentar en su Centro una certificación académica con los estudios cursados y las calificaciones obtenidas en la Institución de acogida.

c) Presentar una solicitud de reconocimiento de estudios en su Centro.

2.- Los Centros emitirán el certificado de reconocimiento dándole traslado al estudiante e incorporándolo en su expediente académico.

3.- En el marco de determinados Programas de movilidad o convocatorias de intercambio, se podrán contemplar condiciones y procedimientos adicionales.

En particular, en el Programa Sócrates/Erasmus, a los efectos de dar cumplimiento a las condiciones exigidas por la Agencia Nacional Erasmus y la convocatoria del Programa, se exigirán, entre otros y previo a la solicitud del reconocimiento, haber satisfecho los trámites relativos a: compromiso de becario y convenio financiero, aportación de datos bancarios, certificado de llegada, certificado final de estancia e informe del estudiante. El procedimiento y gestión de estos documentos corresponderá a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR, y estarán recogidos en el correspondiente Manual de Coordinación del Programa Sócrates/Erasmus.

4.- Las resoluciones de reconocimiento académico de los Decanos o Directores de Centros serán recurribles en alzada ante el Rector de la UGR, cuya resolución agotará la vía administrativa, según lo dispuesto en el art. 87 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

CAPÍTULO IV.- ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN LA UGR DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Artículo 9. Naturaleza de los estudios realizados en la UGR

Los estudiantes matriculados en una Universidad o institución de enseñanza superior extranjera pueden realizar en la Universidad de Granada enseñanzas que pertenezcan al ámbito de los estudios que están cursando en su Universidad de origen. Estos estudios darán derecho a recibir una certificación académica de las asignaturas o cursos realizados y de su aprovechamiento en las mismas, que podrá ser reconocido, en su caso, por la Universidad o institución de enseñanza superior de origen

Artículo 10. Formas de acceso a la UGR de los estudiantes de universidades extranjeras

Los estudiantes que estén realizando o hayan realizado estudios en Universidades o instituciones de enseñanza superior extranjeras podrán realizar en la UGR estudios a través de alguno de los siguientes procedimientos:

a) Como estudiante internacional de intercambio, en el marco de Programas internacionales de movilidad (Erasmus, PIMA, ALFA, etc.), de Convenios Bilaterales de intercambio suscritos por la Universidad de Granada y la Universidad de origen del estudiante o en el marco

de Convenios de cooperación suscritos por la Universidad de Granada con otras instituciones nacionales o internacionales que incluyan la recepción temporal de estudiantes extranjeros (Convenio MAEC-AECI, Convenio AACI, Programa Propio de Movilidad de la UGR, Convenio con el CLM, Convenios con Embajadas, Convenios con redes de universidades, etc.).

b) Como estudiante internacional de libre intercambio, en virtud de un acuerdo expreso entre el Vicerrectorado responsable del área de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, previa consulta con el Centro de destino, y los responsables institucionales de la Universidad de origen del estudiante, fuera del marco de cualquier Programa o Convenio de Intercambio.

c) Como estudiante internacional visitante, para cursar determinadas asignaturas o estudios en la Universidad de Granada durante un periodo no superior a un curso académico, abonando el importe de los precios públicos académicos y administrativos correspondientes.

d) Como estudiante internacional invitado, con carta de invitación de algún responsable institucional, profesor o investigador de la Universidad de Granada, para realizar tareas de formación o investigación en algún Centro, Instituto, Departamento o Servicio de la Universidad de Granada, sin realizar matrícula de estudios.

Artículo 11. Régimen de los estudiantes internacionales de intercambio

1. Los estudiantes internacionales de intercambio, una vez seleccionados por su Universidad de origen o la Institución que los envía, y con la acreditación expedida por aquéllas, deberán inscribirse en la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada. Esta Oficina, una vez comprobado que el estudiante reúne los requisitos establecidos en el programa o convenio correspondiente, expedirá al estudiante la «credencial de estudiante internacional de intercambio» y lo remitirá al responsable institucional del Centro que imparta los estudios que desea cursar.

2. El responsable institucional del Centro correspondiente comprobará que el estudiante reúne, conforme a la normativa de la UGR y la propia del Centro, los requisitos académicos necesarios para cursar las asignaturas o estudios que desea cursar y le asesorará en todo lo relativo a su programa de estudios en la UGR. Una vez recibido el visto bueno del responsable institucional, el estudiante procederá a realizar su matrícula en la Secretaría del Centro.

3. Los estudiantes internacionales de intercambio podrán cursar cualquiera de las asignaturas o programas impartidos por la UGR en el ámbito de la titulación o titulaciones abarcadas por el Programa o Convenio en cuyo marco se realiza la estancia de estudios.

4. No obstante lo anterior, los Centros, por acuerdo de sus órganos de gobierno colegiados, podrán proponer límites de admisión de estudiantes internacionales en determinadas asignaturas. Esta decisión deberá ser comunicada durante el primer trimestre del curso académico anterior a aquél en el que la limitación tendrá efecto, al Vicerrectorado responsable del área de Relaciones In-

ternacionales y, en su caso, a los responsables de las Universidades extranjeras con las que el Centro mantenga programas de intercambio, a los efectos de estudio y aprobación posterior por el órgano competente y para la elaboración de la correspondiente oferta en las convocatorias.

5. Los estudiantes internacionales de intercambio podrán estar exentos del pago de precios públicos cuando así lo contemplen los acuerdos suscritos, en base a criterios de reciprocidad.

6. Una vez matriculados en la UGR, los estudiantes internacionales de intercambio recibirán un trato igual al que reciben los propios estudiantes de la Universidad de Granada, facilitándoseles el acceso a los servicios universitarios.

Artículo 12. Régimen de los estudiantes internacionales de libre intercambio

Los estudiantes internacionales de libre intercambio deberán inscribirse en la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR, que les expedirá una «credencial de estudiante internacional de libre intercambio», y lo remitirá al coordinador académico del Centro que imparta los estudios que desea cursar, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para los estudiantes internacionales de intercambio.

Artículo 13. Estudiantes internacionales visitantes

1. Las solicitudes para cursar temporalmente estudios en la Universidad de Granada como estudiante visitante se presentarán en la Oficina de Relaciones Internacionales, dirigida al Vicerrector responsable de esta área, en los plazos y conforme al modelo que se establezca.

2. La Oficina de Relaciones Internacionales tramitará la solicitud al Centro que imparta los estudios que desea cursar el estudiante, el cual, teniendo en cuenta los datos académicos del solicitante y la disponibilidad de plazas en el Centro, informará sobre su admisión, comunicando su decisión a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR.

3. En el caso de ser aceptada la solicitud, la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR expedirá una «credencial de estudiante internacional visitante» que le permitirá matricularse en las asignaturas o programas de estudios impartidos por el Centro en el que ha sido admitido, con pago de los precios públicos académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 14. Estudiantes internacionales invitados

Se inscribirán en la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR, que les expedirá la correspondiente credencial de «estudiante internacional invitado», junto a las condiciones para la realización de las actividades previstas en su estancia de invitación.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y DESARROLLO DE LOS CONVENIOS BILATERALES DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD.

Sección Primera: Procedimiento para suscribir Convenios

Artículo 15. Competencia para suscribir Convenios o acuerdos de intercambio y movilidad

1. Los convenios y acuerdos internacionales de intercambio y movilidad de estudiantes, al igual que el resto de convenios institucionales y de cooperación internacional, de acuerdo con los artículos 49.k) y 188 de los Estatutos de la UGR, serán suscritos por el Rector, a iniciativa propia o a instancia de las Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación, Departamentos u otros Centros.
2. No obstante, en el desarrollo de determinados Programas de Movilidad, como el Programa Sócrates-Erasmus, se podrá delegar expresamente en los Centros la competencia para firmar acuerdos bilaterales de intercambio con otros centros extranjeros. De dichos acuerdos se dará traslado a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR.

Artículo 16. Promoción de la movilidad

1. El Vicerrectorado responsable del área de Relaciones Internacionales, así como otros responsables del Consejo de Dirección promoverán la suscripción de los Convenios internacionales de movilidad o intercambio de estudiantes que consideren de interés para la Universidad.
2. Cuando se trate de Convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de grado o postgrado, la negociación del convenio se realizará en coordinación con los responsables de dichas titulaciones, quienes informarán sobre el interés del programa de intercambio y sus condiciones académicas.
3. Las Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación, Departamentos u otros Centros de la Universidad de Granada promoverán las acciones de intercambio o de movilidad con aquellas instituciones internacionales que consideren de interés y con las que existan programas internacionales o convenios bilaterales de cooperación académica suscritos por la Universidad de Granada.
4. Las propuestas de convenio serán acordadas e informadas por los miembros del Consejo de Dirección competentes quienes le darán el trámite preceptivo para su posterior firma por el Rector.

Artículo 17. Comisiones de Seguimiento

En todos los Convenios bilaterales de intercambio y movilidad de estudiantes se contemplará la creación de una Comisión de Seguimiento constituida al menos por un responsable académico de los estudios implicados en el intercambio y un representante institucional de la UGR.

Sección Segunda: Convocatorias de las plazas de intercambio y movilidad

Artículo 18. Competencia y gestión de las convocatorias

1. La competencia para convocar las plazas ofrecidas a los estudiantes de la Universidad de Granada en el marco de programas internacionales de movilidad o de convenios bilaterales de intercambio corresponde al Rector o, por delegación, al Vicerrectorado responsable del área de Relaciones Internacionales

2. La convocatoria de las plazas de intercambio y movilidad acordadas por la Universidad de Granada en el marco de los Programas de cooperación internacional, se gestionará por la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR, en coordinación con los Centros implicados en los programas.

3. Las plazas de intercambio correspondientes a los distintos Programas internacionales de movilidad y a los Convenios bilaterales de intercambio se convocarán anualmente. Las plazas ofertadas en virtud de convenios podrán agruparse en una o varias convocatorias en forma de Programas de Movilidad de la Universidad de Granada.

Artículo 19. Requisitos de las convocatorias

Las convocatorias de plazas de intercambio y movilidad, que deberán ser públicas, contendrán al menos la siguiente información:

- a) Condiciones de las plazas ofertadas (destino, duración, requisitos académicos y de idioma exigidos por la Universidad o institución de enseñanza superior de destino, estudios elegibles, etc)
- b) Procedimiento, comisión y criterios de selección
- c) Ayudas económicas ofrecidas a los beneficiarios de las plazas de intercambio y movilidad, en su caso.

XIII PROGRAMA DE APOYO A LA DOCENCIA PRÁCTICA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2005-2006

El Vicerrectorado de Ordenación Académica continúa su acción de dotar nuevos recursos y mejorar los existentes en esta Universidad para la impartición de la docencia práctica. El mantenimiento y mejora del material de prácticas han sido contemplados hasta ahora como una necesaria adecuación a los criterios de excelencia recogidos en los Planes de Estudios ante la importancia que tiene la docencia práctica en la formación y capacitación de los estudiantes. La obligada convergencia de las titulaciones en el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior hace aún más necesaria una formación completa del graduado, que no atienda exclusivamente a la adquisición de conceptos, sino que desarrolle sus habilidades y destrezas, que implique un giro de una educación centrada en la transmisión de enseñanzas a otra, fundamentada en el proceso de aprendizaje. En el camino hacia esa convergencia, es compromiso de la Universidad de Granada apostar por proyectos que aseguren que las competencias adquiridas por los estudiantes sean las que el avance del desarrollo científico y el dinámico mercado laboral requieran, en definitiva, las que demande la sociedad en vísperas de un cambio tan decisivo. Por ello, este Programa representa una apuesta por la potenciación de la docencia práctica y el compromiso de avanzar en la mejora de la calidad de la misma, dentro del Plan Propio de Docencia de la Universidad de Granada.

Con esta finalidad, las áreas de conocimiento y Centros podrán presentar proyectos donde se contemplen solicitudes de material inventariable y fungible necesario para la docencia práctica de pregrado en la Universidad, incluida aquella, que por sus características, se desarrolla fuera de las dependencias universitarias, como las prácticas de campo.

La cantidad asignada para el desarrollo de este Programa es de